

el 22 de diciembre de 1973. Las de la segunda parte comenzarán el 7 de enero de 1974, terminando el 30 de marzo de 1974, y las de la tercera parte comenzarán el 15 de abril de 1974, terminando el 15 de junio de 1974. Las clases del Curso de Dirección Comercial comenzarán el 15 de octubre de 1973 y terminarán el 15 de junio de 1974.

El horario de clases será de siete horas de la tarde a diez horas de la noche, de lunes a jueves.

A lo largo del año académico podrán realizarse actividades especiales, como juegos de Empresas o seminarios intensivos, que exigen la presencia de los alumnos en la Escuela a pleno tiempo. Estas actividades se anunciarán por la Dirección de la Escuela con la oportuna antelación.

4. Para solicitar la admisión a alguno de los Cursos es necesario acreditar que se reúnen las condiciones exigidas por las Leyes Generales del Estado y, además:

a) Haber terminado los estudios que dan derecho al título de Licenciado en alguna Facultad Universitaria o de Arquitecto o Ingeniero en alguna Escuela Técnica Superior, o estar en posesión de otro título que, a juicio de la Comisión Calificadora, habilite para seguir con aprovechamiento las enseñanzas. Además se requerirá poseer, al menos, un año de experiencia en la Empresa o en la Administración Pública.

Excepcionalmente, la Comisión Calificadora podrá acordar la admisión de aquellas personas que, sin cumplir los anteriores requisitos, acrediten una notoria experiencia en puestos directivos.

b) Para los súbditos extranjeros, acreditar condiciones que, a juicio de la Comisión Calificadora, resulten equivalentes a las exigidas para los españoles.

5. A la solicitud de admisión se adjuntará certificación académica de las materias cursadas.

El conocimiento de idiomas y la posesión de otros títulos o diplomas que puedan considerarse méritos adicionales deberán justificarse con los certificados correspondientes.

La experiencia profesional exigida a los participantes deberá ser acreditada mediante el oportuno certificado de la Empresa o unidad administrativa en la que presten sus servicios.

6. Las personas interesadas en seguir alguno de los Cursos anunciado deberán solicitar su admisión mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno, conforme el formulario que se facilitará a los interesados en la Secretaría de la Escuela de Organización Industrial, avenida de la Moncloa sin número (Ciudad Universitaria), Madrid-3.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 28 de septiembre de 1973.

Quienes deseen cursar únicamente una o dos de las tres partes de que consta el Curso de Dirección de Producción podrán hacerlo si existieran plazas disponibles, presentando las instancias correspondientes antes del 28 de septiembre de 1973 para la primera parte; del 22 de diciembre de 1973 para la segunda parte, y del 30 de marzo de 1974 para la tercera parte.

7. Los derechos de matrícula para el Curso de Dirección de Producción son de 10.000 pesetas para cada una de las tres partes, importe que incluye el coste de material docente que se distribuirá a lo largo del año académico.

Para el Curso de Dirección Comercial los derechos de matrícula son de 20.000 pesetas, estando incluido, asimismo, el coste del material docente.

Los solicitantes admitidos deberán confirmar su inscripción y abonar los derechos de matrícula y documentación antes del 6 de octubre de 1973. De lo contrario se considerará automáticamente anulada su inscripción.

8. Terminado el Curso de Dirección Comercial se concederá un diploma de aprovechamiento a los asistentes que hayan superado las pruebas oportunas.

Asimismo se expedirán certificados de cada una de las tres partes que componen el Curso de Dirección de Producción, a los asistentes que hayan superado las pruebas correspondientes, y a quienes estén en posesión de los tres certificados se les concederá un diploma de aprovechamiento correspondiente al Curso en su conjunto.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Fernando Benzo.

RESOLUCION de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial por la que se anuncia convocatoria para cursar en dicho Centro los estudios que se indican.

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), establece la convocatoria anual de los cursos impartidos en el Centro en las distintas ramas de la organización industrial.

1. De acuerdo con lo anterior, se convoca, para el año académico 1973/74, el siguiente curso:

— Curso Especial de Administración General de la Empresa.

2. Las plazas están limitadas a 30.

Las solicitudes recibidas serán seleccionadas por una Comisión Calificadora constituida en la Escuela.

3. Las clases comenzarán el 15 de octubre de 1973 y terminarán el 15 de junio de 1974.

El horario de clases será de seis horas de la tarde a diez horas de la noche, lunes y martes.

A lo largo del año académico podrán realizarse actividades especiales, como juegos de Empresas o seminarios intensivos, que exigen la presencia de los alumnos en la Escuela a pleno tiempo. Estas actividades se anunciarán por la Dirección de la Escuela con la oportuna antelación.

4. Para solicitar la admisión al Curso es necesario acreditar que se reúnen las condiciones exigidas por las Leyes Generales del Estado y, además:

a) Haber terminado los estudios que dan derecho al título de Licenciado en alguna Facultad Universitaria o de Arquitecto o Ingeniero en alguna Escuela Técnica Superior, o estar en posesión de otro título que, a juicio de la Comisión Calificadora, habilite para seguir con aprovechamiento las enseñanzas. Además se requerirá poseer, al menos, cinco años de experiencia en la Empresa o en la Administración Pública. Excepcionalmente la Comisión Calificadora podrá acordar la admisión de aquellas personas que, sin cumplir los anteriores requisitos, acrediten una notoria experiencia en puestos directivos.

b) Para los súbditos extranjeros, acreditar condiciones que, a juicio de la Comisión Calificadora, resulten equivalentes a las exigidas a los españoles.

5. A la solicitud de admisión se adjuntará certificación académica de las materias cursadas.

El conocimiento de idiomas y la posesión de otros títulos o diplomas que puedan considerarse méritos adicionales deberán justificarse con los certificados correspondientes.

La experiencia profesional exigida a los participantes deberá ser acreditada mediante el oportuno certificado de la Empresa o unidad administrativa en la que presten sus servicios.

6. Las personas interesadas en seguir el Curso anunciado deberán solicitar su admisión mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno, conforme al formulario que se facilitará a los interesados en la Secretaría de la Escuela de Organización Industrial, avenida de la Moncloa, sin número (Ciudad Universitaria), Madrid-3.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 28 de septiembre de 1973.

7. Los derechos de matrícula son de 30.000 pesetas, importe que incluye el coste de material docente que se distribuirá a lo largo del año académico.

Los solicitantes admitidos deberán confirmar su inscripción y abonar los derechos de matrícula y documentación antes del 6 de octubre de 1973, de lo contrario se considerará automáticamente anulada su inscripción.

8. Terminado el Curso se concederá un diploma de aprovechamiento a los asistentes que hayan superado las pruebas oportunas.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Fernando Benzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Taboada-Villar (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Taboada-Villar (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Silleda, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Taboada-Villar (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Silleda, correspondiente a las parroquias de Taboada y Villar. Dicho

perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orazo (Pontevedra).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Orazo (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de La Estrada, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Orazo (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de La Estrada correspondiente a la parroquia de Orazo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Frades (Pontevedra).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Frades (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de La Estrada, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Frades (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de La Estrada

correspondiente a la parroquia de Frades. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Horna (Guadalajara).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Horna (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconseja llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Horna (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de julio de 1973 por la que se concede a la firma «Alfonso Sánchez Pinilla» (Punto Industrial) el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de blusas para señora, con destino a la exportación.

Fadecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1973 página 15470, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea 8.ª de la segunda columna, donde dice:

«(PP. AA. 80.02.A...»,

Debe decir:

«(PP. AA. 61.02.A...».